

INFORME SECRETARIAL.

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA.

Hoy, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), paso al Despacho la presente acción de tutela promovida por MARIA ADELAIDA TORRES ALFARO contra FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍAS LOCALES DE CIENAGA (Magdalena) y la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo, igualdad, protección constitucional como mujer cabeza de familia, vida digna y seguridad social.

GRACIELA PÉREZ TERRAZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CIENAGA – MAGDALENA**

Ciénaga - Magdalena, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Visto lo anterior, radíquese la presente Acción de Tutela en el libro correspondiente y efectuado lo anterior, regrésese al Despacho para proceder de conformidad.

CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ VARELA
JUEZ

RADICACIÓN: 47 189 31 09002 2026 00094 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CIENAGA – MAGDALENA**

Ciénaga - Magdalena, tres (03) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 47 189 31 09002 2026 00094 00**

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA-MAGDALENA.

RESUELVE

1º) ADMITIR la acción de tutela promovida por MARIA ADELAIDA TORRES ALFARO contra FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍAS LOCALES DE CIENAGA (Magdalena) y la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo, igualdad, protección constitucional como mujer cabeza de familia, vida digna y seguridad social.

2º) Tener como prueba los documentos aportados por la parte actora junto con la demanda de tutela.

3º) VINCULAR al presente trámite constitucional a los integrantes de la lista de legibles del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), en la modalidad de INGRESO, adscritos administrativamente a la SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Doctores: SONIA ESPERANZA GALLEGUO DUQUE, JORGE LUIS HERNANDEZ DAZA, MARINA ROSA PIÑA BERDUGO, ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRIQUEZ y MISAEL ELÍAS NUÑEZ OCHOA.

4º) Correr traslado a la entidad accionada y las vinculadas a fin de que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente

auto, se pronuncie mediante un informe respecto a los hechos expuestos por la parte demandante, advirtiéndole que su silencio se interpretará como que los acepta, y que el Despacho podrá resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5°) En cuanto a la medida provisional solicitada por el promotor, el Despacho no avizora la existencia de un perjuicio irremediable que haga impostergable y urgente conceder la medida, no existen elementos de juicio suficientes para inferir que la protección de los derechos fundamentales no pueda esperar el término de diez (10) días hábiles previstos para fallar la acción de tutela. Además, de concederse, se estaría resolviendo el fondo del asunto, considerando que, no existe una diferenciación entre las pretensiones principales de la solicitud de amparo y las de carácter provisional. Por tal razón, se niega la medida.

6°) ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que PUBLIQUE la presente solicitud de amparo en sus medios oficiales para el conocimiento de los posibles interesados.

7°) Notificar a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ VARELA
JUEZ